



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 154-2023-AMAG/DG

Lima, 17 de octubre de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor PERSI JORDAN MEDINA, los Informes N° 052-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 0471-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00064-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0012-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 851-2023-AMAG/DA e Informe N° 1044-2023-AMAG-DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 549-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 24 de octubre del 2022, el señor Persi Jordan Medina, precisa haber realizado un pago indebido por el Curso 3 del “Diplomado del Procedimiento Administrativo General” en lugar del Curso 2 del citado Diplomado, peticionando el reembolso del pago indebido, por la suma de S/ 332.10 soles en razón a que no recibió el servicio académico;

Que, a través del Informe N° 052-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 27 de enero del 2023, la Subdirectora del Programa Académico, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) *El discente Persi Jordán Medina, pagó los derechos educacionales correspondientes al Curso I: El procedimiento administrativo general ejecutado del 7 de agosto al 20 de setiembre del 2022; asimismo pagó los*

derechos educacionales del Curso III: Proceso contencioso administrativo y medios de control jurisdiccional. Medidas cautelares ejecutado del 21 de setiembre al 25 de octubre de 2022 y no pagó los derechos educacionales del Curso II: Revisión de los actos administrativos en la vía judicial.

- ii) Cabe precisar que al no haber pagado los derechos educacionales del Curso II, no fue matriculado en el SGA y por ende no tuvo acceso al aula virtual de dicha actividad; asimismo, no obstante, pagó los derechos educacionales del Curso III, no pudo ser matriculado en el SGA y por tanto tampoco tuvo acceso al aula virtual por cuanto el sistema no permite matricular a un discente en un curso posterior sin haber pagado el anterior.*
- iii) De lo expuesto se establece que la AMAG no brindó al discente solicitante Persi Jordán Medina, el servicio de capacitación correspondiente a los Cursos II y Curso III, por cuanto, en el primer caso no correspondía prestarle el servicio porque no pagó los derechos educacionales, y en el segundo caso, porque pese a haber efectuado el pago de los derechos educacionales (curso III) no había pagado el curso anterior (Curso II).*
- iv) La Subdirección considera atendible la devolución solicitada de los derechos educacionales correspondientes al Curso III: Proceso contencioso administrativo y medios de control jurisdiccional. Medidas cautelares que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Administrativo.*

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 012-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 03 de febrero del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, el 21 de setiembre del 2022, por el monto de S/. 332.10 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00064 –2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, el personal encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería, ha cumplido con la revisión respectiva, encontrando información del pago realizado, que es detallado en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00012-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, posteriormente, con Informe N° 471-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirectora del Programa Académico, entre otros, se ratifica en la opinión expresada respecto a que se considera atendible la devolución solicitada de los derechos educacionales correspondientes al Curso III: Proceso contencioso administrativo y medios de control jurisdiccional. Medidas cautelares que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Administrativo, requerida por el discente Perci Jordan Medina;

Que, con Informe N° 851-2023-AMAG-DA e Informe N° 1044-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica en torno a la devolución de pago, precisa que, en concordancia con lo señalado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la normativa previa, corresponde la devolución del pago erróneo cometido por el señor Persi Jordan Medina, al no haber hecho uso de un servicio del cual nunca tuvo acceso;

Que, al respecto, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 192-2022-AMAG-DA, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprobó la relación de admitidos a la Diplomatura de especialización en: “DERECHO ADMINISTRATIVO” a ejecutarse del 17 de agosto al 29 de noviembre de 2022;

Que, de conformidad con lo previsto en la citada Resolución de la Dirección Académica N° 192-2022-AMAG-DA, el pago de los servicios educacionales por el valor de nueve créditos académicos contempló el cronograma siguiente como fechas de pago:

- Curso I: : El procedimiento administrativo general.
Del 08 al 14 de agosto de 2022.*

- *Curso II: Revisión de los actos administrativos en la vía judicial. Del 08 de agosto al 18 de setiembre de 2022.*
- *Curso III: : Proceso contencioso administrativo y medios de control jurisdiccional. Medidas cautelares. Del 08 de agosto al 23 de octubre de 2022.*

Que, de otro lado, de acuerdo a la Convocatoria pública de la Diplomatura de Especialización en “DERECHO ADMINISTRATIVO, las fechas de ejecución de la citada actividad fueron:

- *Curso I: El procedimiento administrativo general. Del miércoles 17 de agosto al martes 20 de setiembre del 2022.*
- *Curso II: Revisión de los actos administrativos en la vía judicial. Del miércoles 21 de setiembre al martes 25 de octubre del 2022.*
- *Curso III: Proceso contencioso administrativo y medios de control jurisdiccional. Medidas cautelares. Del miércoles 26 de octubre al martes 29 de noviembre del 2022.*

Que, del Informe del Programa Académico se desprende que el señor Persi Jordan Medina, siguió el Curso I de la Diplomatura de Especialización; sin embargo, no pagó los derechos educacionales correspondientes al Curso II: Revisión de los actos administrativos en la vía judicial;

Que, del voucher de pago por la suma de S/ 332.10 soles, cuya devolución se solicita, corroborado con el Informe de Pago Actividad Académica N° 012-2023-AMAG/TES-VRB del área de Tesorería, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA, se determina que el abono de dicha suma fue realizado el 21 de setiembre del 2022; esto es, el citado pago se realizó a los 3 días posteriores a la fecha de vencimiento para el pago de los derechos educacionales correspondientes al Curso II, el cual estuvo programado para ejecutarse sólo hasta el 18 de setiembre del 2022;

Que, lo señalado resulta relevante, toda vez que, al 21 de setiembre del 2022 (fecha de pago del monto cuya devolución se solicita), acorde con el cronograma de pagos, al discente no sólo se le había vencido la fecha límite para el abono de la cuota correspondiente del Curso II, sino que además no se encontraba habilitado para participar en el mismo, puesto se advierte de la Convocatoria de la Diplomatura Especializada que, la ejecución del citado Curso II tenía como fecha de inicio el 21 de setiembre de 2022, esto es, el abono fue realizado en forma extemporánea, sin posibilidad de ser matriculado en el Sistema de Gestión Académica;

Que, lo expuesto implica que el vencimiento de los plazos previstos, el abono extemporáneo y, por ende, la no participación del discente en la citada actividad académica – Curso II, habilitó a la entidad aplicar la figura del abandono de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, ahora bien, de acuerdo a la Convocatoria de la “DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO”, así como de la Resolución de Admitidos a la citada actividad académica, se informó y comunicó a los discentes, no sólo los cronogramas de ejecución de la actividad, así como las fechas de pago, sino también se informó que el pago a realizarse en 3 armadas, incluía:

- a) *Sesiones síncronas a través del Aula Virtual.*
- b) *Acceso virtual al material de estudio (publicado en el Aula Virtual).*
- c) *Certificación a nombre de la Academia de la Magistratura, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Estudios.*

Que, asimismo, de acuerdo a la Convocatoria se hizo de conocimiento a los interesados, que la diplomatura estaba integrada por 3 cursos que comprendían unidades temáticas relacionadas y organizadas, para profundizar los conocimientos en materia de Derecho Administrativo, siendo que su acreditación estaba condicionada a cumplir con la totalidad de cursos y créditos que lo componen;

Que, lo señalado, determina que, la participación del discente debía cumplir con la Diplomatura Especializada, según los cursos que la componen, y; en el orden previsto según los cronogramas fijados y notificados vía convocatoria pública y resolución de admitidos;

Que, por tanto, el pago realizado el 21 de setiembre del 2022, si bien fue considerado como pago por el Curso III (dado que el sistema así lo permitía, según cronograma de fecha de pago), lo es también que el abono constituye un pago indebido, toda vez que, el discente se encontraba impedido de continuar su participación en la Diplomatura el haber dejado vencer los plazos para su participación en el segundo Curso, siendo que, existe una imposibilidad material y legal de seguir en la actividad académica, sin cumplir el curso y creditaje previamente establecido; que, en el presente caso, era el Curso II;

Que, finalmente, del Informe del Programa académico se determina que el señor Persi Jordan Medina, al no haber pagado los derechos educacionales del Curso II no fue habilitado en el aula virtual, y en consecuencia tampoco fue habilitado en el aula virtual del Curso III, no habiendo tenido acceso a los materiales de estudios, no asistió a las sesiones síncrona y no rindió las evaluaciones programadas; es decir la Academia de la Magistratura no le brindó los servicios educativos;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al encontrarse el discente impedido de continuar su participación en la “Diplomatura de Especialización en Derecho Administrativo” al haber dejado vencer los plazos para su participación en el segundo Curso, siendo que, existe una imposibilidad material y legal de seguir en la actividad académica, sin cumplir el curso y creditaje previamente establecido; que, en el presente caso, era el Curso II; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°549-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 16 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **PERSI JORDAN MEDINA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 332.10 soles por concepto de Inscripción a Diplomatura de Especialización a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento– PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp